

Viedma, 20 de mayo de 2026.

Reunidos en previo Acuerdo los señores Jueces y las señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Sergio G. Ceci, María Cecilia Criado, Sergio M. Barotto, Liliana L. Piccinini y Ricardo A. Apcarian, con la presencia de la señora Secretaria Silvana Mucci, para el tratamiento de los autos caratulados: "**R.M.S.D.L.A. C/ IPROSS S/ AMPARO**" (Expediente N° BA-02494-F-2024), elevados por la Unidad Procesal N° 10 de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto, deliberaron sobre la temática del fallo a dictar de lo que da fe la Actuarial. Se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme al orden del sorteo previamente practicado.

V O T A C I Ó N

El señor Juez Sergio G. Ceci, la señora Jueza María Cecilia Criado y el señor Juez Sergio M. Barotto dijeron:

1. El recurso de apelación fue deducido el 26-02-2026 por la apoderada de la Fiscalía de Estado, Laura Lorenzo, contra la sentencia dictada el 20-02-2026 por la señora Jueza Laura Clobaz, que declaró procedente el amparo promovido por S.d.l.Á.R.M. y ordenó al Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross) arbitrar, gestionar y/o coordinar -forma inmediata- las medidas idóneas a su alcance a los fines de autorizar en un 100% la cobertura integral del tratamiento de fertilización asistida de alta complejidad en los términos prescriptos por la médica tratante, en centro asistencial prestador, así como la cobertura en un 100% del tratamiento hormonal. Además, dispuso que debía acreditar el cumplimiento en el término de 20 días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

2. Los antecedentes de la causa y los agravios expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 52/26 del señor Procurador General subrogante Fabricio A. Brogna López (https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/archivos/0052_26_PG..pdf) cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

Cabe agregar que, si bien no fue materia de agravio por la recurrente, la

regulación de honorarios dispuesta en el punto IV de la parte resolutive del fallo, carece de fundamentación razonada y legal -art. 200 de la Constitución Provincial-. Ello es así, toda vez que la ulterior ejecución de los honorarios regulados a los Defensores Oficiales del Ministerio Público por parte de la Fiscalía de Estado -cf. art. 40 de la Ley K 4199- resulta incompatible con la defensa de la Provincia que también ejercería dicho organismo (cf. STJRNS4 Se. 102/22 "Neculqueo", Se. 24/23 "Gavilani", Se. 176/ 24 "T.Y.E", Se. 42/25 "González", entre otras).

En lo que respecta a los asesores legales de Ipross, este Cuerpo ha dicho que "desempeñan sus funciones como agentes letrados", por ese motivo la actuación de Noelia B. Miran en el caso no fue en carácter de letrada patrocinante del Instituto requerido (cf. STJRNS4 Se. 171/16 "Ruffa", Se. 136/25 "O.V.M."). En tales condiciones, debe dejarse sin efecto la regulación practicada.

Resuelta la cuestión esencial, merece mención aparte la actuación de la magistrada en la conducción del proceso. Como lo expone el dictamen de la Procuración General -al que remitimos-, la tramitación de la acción se extendió por más de un año y cuatro meses, evidenció disfuncionalidades varias que importaron una manifiesta desnaturalización de la vía expedita y rápida prevista constitucionalmente, con el consiguiente compromiso del derecho a obtener una tutela judicial oportuna.

3. Por consiguiente, con el alcance indicado corresponde: a) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía de Estado, en consecuencia, declarar inoficioso el tratamiento en lo que respecta al punto I de la sentencia dictada el 20-02-2026 y revocar los puntos II y IV de dicho pronunciamiento, de acuerdo a los motivos expuestos. Costas por su orden (art. 19 del CPC); b) Imponer a la señora Jueza Laura Clobaz un llamado de atención por las razones expresadas en el cuarto párrafo del punto 2 y hacer saber que en futuras intervenciones, deberá observar estrictamente la normativa constitucional aplicable al proceso de amparo, a fin de resguardar su naturaleza expedita, sencilla y de tutela urgente. NUESTRO VOTO.

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Aparian dijeron:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Fiscalía de Estado, en consecuencia, declarar inoficioso el tratamiento en lo que respecta al punto I de la sentencia dictada el 20-02-2026 y revocar los puntos II y IV de dicho pronunciamiento. Costas por su orden (art. 19 del CPC).

Segundo: Imponer a la señora Jueza Laura Clobaz un llamado de atención por las razones expresadas en el cuarto párrafo del punto 2 y hacer saber que, en futuras intervenciones, deberá observar estrictamente la normativa constitucional aplicable al proceso de amparo.

Tercero: Notificar en los términos de los art(s). 22 del CPA y 120 del CPCC y, firme la presente, procédase al cambio de radicación en el sistema PUMA.